



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCION GERENCIAL N°178-2025-MDI-GDT/G.**



Fecha: Independencia,

**VISTOS:** La papeleta de Infracción N° 000043 de fecha 27MAR.2025, notificado a la administrada Mirianne Franchesca Gallupe Morales, Informe Técnico N° 000091-2025-MDI/GDT-SGPU/UP del 25ABR.2025 y el Informe Legal N° 00307-2025-MDI-GDT-SGPU/UIAL del 12MAY.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Organos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme está estipulado en el Título III, del Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades, la misma que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, así como de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el Inc. 19 del artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: (...) **que se atribuyen a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;**

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa de la siguiente manera: **Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes** (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, de igual manera, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: **Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica;**

Que, según el artículo 26° de la Ordenanza N° 003-2025-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de esta Municipalidad Distrital, establece: el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; asimismo, el artículo 30° de la referida Ordenanza señala: **"El presunto infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, puede presentar su descargo por escrito, adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le entregue la notificación de la imputación de cargos";**

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de particulares. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente deberá emitir la resolución





**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

de imputación de cargo, la cual deberá ser válidamente notificada a la administrada a fin que pueda presentar sus descargos en la forma de ley;

Que, de acuerdo a los considerandos vertidos es legal proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra la mencionada administrada, por la infracción con Código **SGPU-118: “Por construir sin autorización en las márgenes del río (faja marginal, zona marginal, zona de seguridad, competencia Municipal de acuerdo a ordenanza Municipal) por metro lineal- multa 100% UIT - Retiro y limpieza, en caso de reincidencia denuncia penal ante el Ministerio Público”**. Papeleta que fue debidamente notificado de acuerdo a las exigencias de la acotada ley administrativa;

Que, en autos no corre ningún descargo de parte de la administrada la administrada Mirianne Franchesca Gallupe Morales en contra de los efectos de la imposición de la papeleta de Infracción N° 000043 de fecha 27MAR.2025;

Que, de acuerdo a los efectos del artículo 173° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala de la siguiente manera: **Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias testimonios, inspecciones y demás diligencias o deducir alegaciones**, en ese sentido, al haberse presentado el descargo con ciertos documentos que lo sustente, es pertinente y legal continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 000091-2025-MDI/GDT-SGPU/UP del 25ABR.2025, el Área de Obras Privadas de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, detalla que, el predio se encuentra en una zona de alto riesgo y restricción urbanística debido a su ubicación en la zona de seguridad del Rio Casca La ocupación del área podría representar riesgos estructurales, ambientales y legales, por lo que se recomienda tomar acciones inmediatas para garantizar la seguridad de los ocupantes.

Que, con el Informe Legal N° 00307-2025-MDI-GDT-SGPU/UIAL del 12MAY.2025, la Unidad Inmobiliaria de Asuntos Legales de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, recomienda que, se debe iniciar con el Procedimiento Administrativo Sancionador Contra la administrada Mirianne Franchesca Galupe Morales, Por La Por La Infracción Con Código **SGPU-118: “Por construir sin autorización en las márgenes del río (faja marginal, zona marginal, zona de seguridad, competencia Municipal de acuerdo a ordenanza Municipal) por metro lineal - multa 100% UIT- Retiro y limpieza, en caso de reincidencia denuncia penal ante el Ministerio Público”**, por cuanto existen suficientes indicios que ha cometido la infracción imputada, y proceder con inicio formal del procedimiento administrativo sancionador;

Que, de la revisión de la papeleta de Infracción N° 000043 de fecha 27MAR.2025; fue notificada a la administrada **Mirianne Franchesca Gallupe Morales, identificado con documento nacional de identidad N° 74043057**, en calidad de propietaria, conforme se dejó constancia en dicho instrumento. Encuadrándose dicha constancia a ley debemos remitirnos al num. 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala: **“el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”**, presupuesto jurídico que ocurrió en autos y se cumplió conforme dicho dispositivo legal conllevando a que dicha notificación sea válida;

Que, el numeral 4) del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444. Señala: Otorgar a la administrada el plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, dicho articulado es concordante con el artículo 30° de la **Ordenanza Municipal N° 003-2025-MDI**, que establece: **“El presunto infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, puede presentar su descargo por escrito, adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le entregue la notificación de la imputación de cargos”**;

Que, de igual manera, el artículo 255° del indicado cuerpo legal señala: que vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo





**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de acuerdo a los considerandos vertidos es legal proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra la mencionada administrada, por la infracción con Código: **SGPU-118: "Por construir sin autorización en las márgenes del río (faja marginal, zona marginal, zona de seguridad, competencia Municipal de acuerdo a ordenanza Municipal) por metro lineal - multa 100% UIT - Retiro y limpieza, en caso de reincidencia denuncia penal ante el Ministerio Público"**, conforme a la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MDI, debiéndose emitir la Resolución Gerencial de apertura y notificarse en la forma de ley;

Que, estando conforme a los Informe Técnico y Legal y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 024-2025-MDI/A de fecha 20ENE.2025.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** en contra la administrada **MIRIANNE FRANCESCA GALLUPE MORALES**, por la infracción contenida en el código **SGPU-118: "POR CONSTRUIR SIN AUTORIZACIÓN EN LAS MÁRGENES DEL RÍO (FAJA MARGINAL, ZONA MARGINAL, ZONA DE SEGURIDAD, COMPETENCIA MUNICIPAL DE ACUERDO A ORDENANZA MUNICIPAL) POR METRO LINEAL - MULTA 100% UIT - RETIRO Y LIMPIEZA, EN CASO DE REINCIDENCIA DENUNCIA PENAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO"**, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA - y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA. Ubicación de infracción: **Av. Willcahuain S/N - Sector Acovichay Alto**, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar a la administrada infractora **MIRIANNE FRANCESCA GALLUPE MORALES**, en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en la forma de ley, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles computados desde la fecha de notificación, para que, de acuerdo a su derecho de defensa, presente los medios de prueba a su favor que estime por conveniente.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Territorial y al a Subgerencia de Planeamiento Urbano, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA



Arq. Pedro Roberto Aporite Campos  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL  
C.A.P. N° 20600

GDUR/rpt.